

<b>CORNARE</b>		
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>112-6544-2017</b>	
<b>Sede o Regional:</b>	Sede Principal	
<b>Tipo de documento:</b>	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
<b>Fecha:</b>	Hora: 15:46:33.0...	Folios: 3

**RESOLUCION N°**

**POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que por medio del informe técnico 112-0875 del 26 de julio del 2017, remitido al usuario a través del oficio con radicado N°. 130-3137 del 02 de agosto del 2017, se requirió a la empresa denominada **AUTOLARTE S.A.** con Nit. 890.900.081-8, a través de su Representante Legal el señor **FRANCISCO JAVIER ANGEL TORO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.052.885, para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- *"En un término máximo de 30 días calendario, proceder a dar claridad en cuanto a los resultados de la evaluación del contaminante VOC's reportados por el laboratorio SCHNEIDER LABORATORIES, toda vez que para ambas fuentes fijas el resultado es el mismo, aun cuando los datos de campo difieren significativamente.*
- *Presentar en un plazo máximo de 60 días calendario el Plan de Contingencia para los Sistemas de Control de Emisiones (Filtros) instalados en las cabinas de preparación de piezas y de pinturas, cumpliendo con las características determinadas por el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, capítulo 6.*
- *Implementar en forma inmediata, un formato para registro de uso de materias primas en los procesos tratamiento de piezas y de pinturas que cuantifique con claridad la cantidad de material que se está usando cada hora en las cabinas y así poder estimar la cantidad a usar en el momento de la evaluación de las emisiones.*
- *Una vez sean modificadas las cabinas y sus sistemas de control, se deberá presentar a la Corporación los documentos con las especificaciones técnicas de estos (diagramas de flujo, esquemas de los sistemas de control y su respectivo Plan de Contingencia, etc.)*
- *Tener en cuenta que:*
  1. *Los informes finales de evaluación de emisiones atmosféricas debe contener los datos de consumo de material durante el tiempo de medición, los cuales deben obedecer a por los menos el 90% del promedio/h reportado en el último año de operación de cada cabina.*
  2. *Acorde a las modificaciones planteadas, deberá proceder a reestructurar las alturas de chimenea y sus terminaciones para el próximo muestreo de VOC (27 de abril de 2018).*
  3. *Se debe presentar con 30 días de antelación a la evaluación de los contaminantes atmosféricos el informe previo, el cual debe contener como mínimo la información requerida en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, numeral 2.1.*
  4. *Cuando se proceda con la evaluación de VOC los análisis deben realizarse con un método que garantice la caracterización de los Hidrocarburos Aromáticos e Hidrocarburos Alifáticos, de lo contrario, el muestreo no será considerado como representativo."*

Que a través del oficio con radicado 112-2838 del 1° de septiembre de 2017, la empresa **AUTOLARTE S.A.**, da respuesta al requerimiento del I.T 112-0875 del 26 de julio de 2017, respecto a los resultados de la evaluación del contaminante VOC's reportados por el laboratorio SCHNEIDER LABORATORIES.

Que mediante oficio radicado 131-7604 del 02 de octubre de 2017, el usuario allegó el Plan de Contingencia para el Sistema de Control, acorde con lo requerido.

Que funcionarios del grupo aire de la Subdirección de Recursos Naturales procedieron a evaluar la información allegada por la empresa, en virtud de lo cual se generó el Informe Técnico con radicado **112-1403 del 14 de noviembre del 2017**, en el que se estableció lo siguiente:

Ruta: [www.cornare.gov.co/SGI/Apoyo/](http://www.cornare.gov.co/SGI/Apoyo/)  
 Gestión jurídica: [gestjur@cornare.gov.co](mailto:gestjur@cornare.gov.co)

Vigente desde:

F-GJ-225 / V.01

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

## **"26. CONCLUSIONES:**

- ϕ *AUTOLARTE S.A dio cumplimiento a los requerimientos realizados en el informe técnico 112-0875 del 26 de julio de 2017, respecto a dar claridad a los resultados de laboratorio presentados en la evaluación del contaminante VOC's y presentar el Plan de Contingencia del Sistema de Control de Emisiones Atmosféricas. Sin embargo, aún está pendiente:*
  - *Implementar en forma inmediata, un formato para registro de uso de materias primas en los procesos tratamiento de piezas y de pinturas que cuantifique con claridad la cantidad de material que se está usando cada hora en las cabinas y así poder estimar la cantidad a usar en el momento de la evaluación de las emisiones.*
  - *Una vez sean modificadas las cabinas y sus sistemas de control, se deberá presentar a la Corporación los documentos con las especificaciones técnicas de estos (diagramas de flujo, esquemas de los sistemas de control y su respectivo Plan de Contingencia, etc).*
  - *Acorde a las modificaciones planteadas, deberá proceder a reestructurar las alturas de chimenea y sus terminaciones para el próximo muestreo de VOC (27 de abril de 2018).*
- ϕ *Del radicado 112-2838 del 1° de septiembre de 2017, se observó que los resultados de laboratorio son diferentes y corresponden a los citados para cada una de las fuentes, adicionalmente se describe el error referenciado en el I.T respecto al método de análisis.*
- ϕ *El Plan de Contingencia del Sistema de Control de Emisiones Atmosféricas cumple con los puntos descritos en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.*
- ϕ *No se presenta evidencia de la implementación del formato consumo de pinturas y solventes que se está usando cada hora en las cabinas y así poder estimar la cantidad a usar en el momento de la evaluación de las emisiones.*
- ϕ *No se evidencia en la Plataforma RESPEL registro de disposición de los filtros de los sistemas de control ni las licencias ambientales de las empresas ORCO S.A y Comercializadora y Excedentes J.J S.A.S, de las cuales se desconoce su proceso. "*

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 2.2.5.1.6.2. del Decreto 1076 del 2015 (antes artículo 66 del Decreto 948 de 1995) señala lo siguiente: "...Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y a los Grandes Centros Urbanos, dentro de la órbita de su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y en relación con la calidad y el control a la contaminación del aire, las siguientes:

"(...)

*d. Realizar la observación y seguimiento constante, medición, evaluación y control de los fenómenos de contaminación del aire y definir los programas regionales de prevención y control..."*

Que los artículos 69 y 90 de la Resolución 909 del 2008, establece la obligación de construir un ducto o chimenea para toda actividad que realice descargas de contaminantes a la atmosfera, el cual su altura y

ubicación deben favorecer la correcta dispersión de los contaminantes al aire, cumplimiento con los estándares de emisiones que le son aplicables.

Así mismo, indica que, "las actividades industriales, de comercio y de servicio que realicen emisiones fugitivas de sustancias contaminantes deben contar con mecanismos de control que garanticen que dichas emisiones no trasciendan más allá de los límites del predio del establecimiento."

Con fundamento en lo anterior, el artículo 79 de la citada Resolución, señala la obligación de que todo sistema de control debe contar con un plan de contingencia, en tal sentido dispone lo siguiente: "Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente **para su aprobación**, el Plan de Contingencia del Sistema de Control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este,(...) Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental, según el caso.

**Parágrafo.** En caso de no contar con un Plan de Contingencia, ante la suspensión o falla en el funcionamiento de los sistemas de control, se deben suspender las actividades que ocasiona la generación de emisiones contaminantes al aire."

Que en los artículos 80 y 81 ibídem, regula el procedimiento que se debe seguir cuando se ejecute el Plan de Contingencia de los equipos de control.

En este mismo sentido los numerales 6 y 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generado por Fuentes Fijas, señala el Contenido recomendado para el Plan de Contingencia de Sistemas de Control de Emisiones.

De otro lado, la Resolución 909 del 2008." en sus artículos 72 al 77, hace referencia a la medición de emisiones para fuentes fijas y particularmente en su Artículo 72 señala: "...Métodos de medición de referencia para fuentes fijas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial adoptará a nivel nacional el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. Dicho protocolo contendrá los métodos de medición de referencia para fuentes fijas, los procedimientos de evaluación de emisiones, la realización de estudios de emisiones atmosféricas y vigilancia y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas.

Las mediciones de las emisiones atmosféricas deben estar de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas..."

Que el Protocolo para el Control y vigilancia de la contaminación atmosféricas generado por fuentes fijas adoptado mediante la Resolución 760 del 20 de abril de 2010 ajustado mediante la Resolución N° 2153 del 2 de noviembre del 2010 y adicionado a través de la Resolución N° 1632 del 21 de septiembre del 2012, en su numeral 2. Establece las consideraciones que se deben tener en cuenta para la elaboración de los estudios de emisiones atmosféricas, en tal sentido en su numeral 2.1. señala que "se deberá radicar ante la autoridad ambiental competente un informe previo por parte del representante legal de la actividad objeto de control de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, (...)"

Así mismo en su numeral 2.2, dispone que El informe final del estudio de emisiones deberá presentarse en original y en idioma español ante la autoridad ambiental competente como máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización de acuerdo con la frecuencia establecida por el presente protocolo."

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1403 del 14 de noviembre del 2017, entrará este despacho a aprobar el **PLAN DE CONTINGENCIA DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES** allegado por la empresa **AUTOLARTE S.A.** a acoger una información y a formular unos requerimientos, **ADVIRTIENDO** que su incumplimiento podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 del 2009, lo cual se establecerá en la parte resolutive de la presente providencia.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR** el **PLAN DE CONTINGENCIA DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES ATMOSFERICAS** instalados en la cabina de acabados y las dos cabinas de pintura, presentado por la empresa **AUTOLARTE S.A.** con Nit. 890.900.081-8, a través de su Representante Legal el señor **FRANCISCO JAVIER ANGEL TORO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.052.885, mediante oficio con radicado 131-7604 del 02 de octubre de 2017, toda vez que cumple con todos los requisitos establecidos en el Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, versión 2.0.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ACOGER** la información presentada por la empresa **AUTOLARTE S.A.**, mediante oficio con radicado 112-2838 del 1° de septiembre de 2017, relacionado con los resultados de los análisis de laboratorio para el contaminante VOC, toda vez que remitió las copias de ambos resultados, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTICULO TERCERO. REQUERIR** a la empresa **AUTOLARTE S.A.** para que a partir de la notificación de la presente actuación de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **Implementar en forma inmediata**, un formato para registro de uso de materias primas en los procesos tratamiento de piezas y de pinturas que cuantifique con claridad la cantidad de material que se está usando cada hora en las cabinas y así poder estimar la cantidad a usar en el momento de la evaluación de las emisiones.
2. Una vez sean modificadas las cabinas y sus sistemas de control, se deberá presentar a la Corporación los documentos con las especificaciones técnicas de estos (diagramas de flujo, esquemas de los sistemas de control y su respectivo Plan de Contingencia, etc.).
3. Acorde a las modificaciones planteadas, deberá proceder a reestructurar las alturas de chimenea y sus terminaciones para el próximo muestreo de VOC (27 de abril de 2018).
4. Para la vigencia 2017 se debe reportar en la plataforma del RESPEL los registros de disposición de los filtros de los sistemas de control y el tipo de aprovechamiento, tratamiento o disposición final que se está dando a estos residuos.
5. En un término de **diez (10) días calendario**, allegar a la Corporación copia de las licencias ambientales de las empresas **ORCO S.A** y **Comercializadora y Excedentes J.J S.A.S**, las cuales deben precisar el tipo de materiales y disposición de residuos que realizan.

**ARTICULO CUARTO. INFORMAR** a la empresa que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Los informes finales de evaluación de emisiones atmosféricas debe contener los datos de consumo de material durante el tiempo de medición, los cuales deben obedecer a por los menos el 90% del promedio/h reportado en el último año de operación de cada cabina.
2. Se debe presentar con 30 días de antelación a la evaluación de los contaminantes atmosféricos el informe previo, el cual debe contener como mínimo la información requerida en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, numeral 2.1.
3. Cuando se proceda con la evaluación de VOC los análisis deben realizarse con un método que garantice la caracterización de los Hidrocarburos Aromáticos e Hidrocarburos Alifáticos, de lo contrario, el muestreo no será considerado como representativo.

**ARTICULO QUINTO. ADVERTIR** al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente actuación dará lugar a la imposición de sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR** al interesado que la Corporación continuará realizando vistas periódicas a las instalaciones de la empresa a fin de verificar el cabal cumplimiento de las obligaciones ambientales en materia de emisiones atmosféricas establecidas en la resolución 909 de 2008 y el respectivo Protocolo de fuentes Fijas

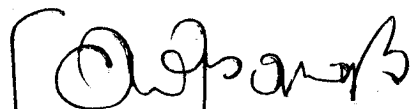
**ARTÍCULO SEPTIMO. NOTIFICAR** de manera personal el contenido de la presente providencia a la empresa **AUTOLARTE S.A.**, a través de su Representante Legal el señor **FRANCISCO JAVIER ANGEL TORO**, o quien haga sus veces en el cargo.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO. PUBLICAR** en la página web de la Corporación lo resuelto en el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE**



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyecto: Abogada: Ana María Arbeláez Zuluaga / Fecha: 27/11/2017/ Grupo Recurso Aire

Expediente: 05615.13.27393

Asunto: emisiones atmosféricas

Proceso: control y seguimiento